



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1658/2023 Actuación de oficio
Asunto: Deficiencias en la Iglesia de San Martín de Molacillos (Zamora) /
Resolución
Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

Según las informaciones recibidas, las lluvias de las últimas semanas han dado lugar a desprendimientos en la iglesia de San Martín de la localidad de Molacillos (Zamora), produciéndose la pérdida de una de las piezas de su torre; si bien, estos desprendimientos se vienen produciendo desde hace tiempo, en especial cuando las inclemencias meteorológicas son desfavorables.

También según dichas informaciones, desde mediados del año 2022, podría estar comprometida una obra de remodelación en la iglesia con la intervención de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Zamora, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, dicha obra haya sido llevada a cabo.

La iglesia de San Martín se encuentra en la Lista Roja de la Asociación Hispania Nostra desde el 8 de noviembre de 2021, indicándose al efecto que *“Se encuentra en un estado de deterioro progresivo, con grietas y humedades visibles en la estructura interior del monumento, que van empeorando con el paso del tiempo, habiéndose registrado derrumbes parciales de material así como pérdida de parte de las pinturas decorativas del interior del templo. Por otro lado, las humedades, grietas y pérdida de material constructivo pueden acabar poniendo en riesgo la propia estructura del monumento”*¹.

Con todo, nos encontramos con un inmueble catalogado como Bien de Interés Cultural, después de que fuera declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional en virtud del Real Decreto 4061/1982, de 29 de diciembre (BOE, de 4 de febrero de 1983), destacando entre los edificios monumentales de carácter religioso existentes en la provincia de Zamora.

¹ Información obtenida a través del siguiente enlace:
<https://listaroja.hispanianostra.org/ficha/iglesia-de-san-martin-de-molacillos/>



Fotografía obtenida del Catálogo de Bienes Protegidos de la Junta de Castilla y León (<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=16779&tipo=Inmueble&ruta=>)

En atención a lo expuesto, y ante el deficiente estado de conservación de la iglesia de San Martín, debemos tener en cuenta que el artículo 24.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece que *“Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro”*. No obstante, el artículo 24.2 de la Ley añade que *“Los poderes públicos garantizarán la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en esta Ley”*, lo que hay que poner en relación con las facultades atribuidas a la Administración autonómica en el artículo 24.3 de la Ley ante la omisión por parte de los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes declarados de interés cultural o inventariados de las obligaciones que les corresponde relacionadas con la conservación, custodia y protección de dichos bienes.

En el caso que nos ocupa, según la información con la que contamos, parece que está prevista una obra de rehabilitación, cuya demora puede estar incidiendo negativamente en la debida conservación de la iglesia.

Con todo, el mandato que la Ley dirige a los poderes públicos para garantizar la conservación y protección de un Bien de Interés Cultural como el que nos ocupa, obliga a



la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a hacer el seguimiento adecuado para que se lleven a cabo las obras que ya pudieran estar comprometidas, o, en su caso, para que se hagan efectivas por parte de la propiedad las obras que requiere la debida conservación del inmueble. En definitiva, se deben impulsar cuantas acciones se requieran para que la iglesia conserve el interés arquitectónico propio de su singularidad y relevancia, máxime cuando la necesidad de actuación ha quedado patente, cuanto menos desde hace varios años, si tenemos en cuenta el dato de la inclusión de la iglesia en la Lista Roja de la Asociación Hispania Nostra.

A tal efecto, tampoco deben obviarse las posibilidades de actuación previstas en el ya señalado artículo 24.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, según el cual:

“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”.

Junto con la posibilidad de la ordenación de la ejecución subsidiaria o la realización de modo directo de las obras por parte de la Administración, el artículo 29.1 de la Ley de Patrimonio Cultural también añade la posibilidad de expropiación al establecer:

“El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración”.

Ciertamente, la ejecución subsidiaria y la expropiación forzosa deben tener un carácter excepcional, siendo lo más deseable llegar a acuerdos con los titulares de los bienes en riesgo y, en su caso, el establecimiento de líneas de subvenciones a particulares y entidades sin ánimo de lucro como las que todos los años son convocadas, además de la debida colaboración que debe existir entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Iglesia Católica en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Lo cierto es que cuando los requerimientos realizados a la propiedad no sean atendidos, el solo paso del tiempo contribuye al progresivo deterioro del bien, así como a



una cada vez mayor dificultad de devolver al mismo su esplendor. Por ello, aunque atendiendo a las circunstancias particulares de cada bien, las medidas de actuación excepcionales a las que se ha hecho referencia, en particular la ejecución subsidiaria, habrían de ser tenidas en consideración para su eventual disposición.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: La iglesia de San Martín de Molacillos (Zamora) es un monumento declarado Bien de Interés Cultural, que muestra una especial singularidad por su importancia arquitectónica entre los edificios monumentales de carácter religioso de la provincia de Zamora, de modo que, ante el progresivo estado de deterioro que presenta, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en ejercicio de las competencias que le son propias, debe garantizar y, en su caso, impulsar las actuaciones de reparación que garanticen la debida conservación del inmueble.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López